



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(202)
07 NOV 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL “LA VIRGINIA” SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 014-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *“Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil”*. Subrayado fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone *“ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)”* Subraya fuera de texto.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VIRGINIA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 014-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme a la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*".

I. ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 100 del 19 de julio de 2017, Parques Nacionales Naturales de Colombia registró como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" una extensión superficial de trescientas setenta y siete hectáreas con cinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados (377 ha 5237 m²) a favor del predio denominado "Finca Las Brisas La Virginia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8595, ubicado en la Vereda la Virginia, Municipio de Pacora, del departamento de Caldas, de copropiedad de los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897, JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652 y PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 25.102.483. (Fls 58-65)

Que el referido acto administrativo fue notificado por medios electrónicos el 19 de julio de 2017, al señor DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA, a través del correo electrónico ruizospina@gmail.com aportado por el solicitante para tales fine (Fls 67-67)

II. DE LA SOLICITUD DE CANCELACIÓN

Mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2019, radicado en el gestor documental ORFEO con número 20194600090762 del 15 de octubre de 2019, los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897 actuando en nombre propio y como apoderado de la señora PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.483 y el señor JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652, remitieron documentación solicitando:

"De acuerdo a lo indicado en el "Decreto 1076 del 2015- Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible- Mayo 26:

ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

- 1. Voluntariamente por el titular de la reserva.**

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VIRGINIA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 014-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este decreto p de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial.*

(Decreto 1996 de 1999, Art. 17)

Los titulares de la Reserva Natural de la Sociedad Civil de referencia, solicitan voluntariamente la Cancelación de dicha Reserva Natural."

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS:

Conforme a lo previamente señalado, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" que cuenta con una extensión superficial de trescientas setenta y siete hectáreas con cinco mil doscientos treinta y siete metros cuadrados (377 ha 5237 m2) a favor del predio denominado "Finca Las Brisas La Virginia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8595, ubicado en la Vereda la Virginia, Municipio de Pacora, del departamento de Caldas, de copropiedad de los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897, JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652 y PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 25.102.483, registrada mediante la Resolución 100 del 19 de julio de 2017, teniendo en cuenta lo señalado por señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897 actuando en nombre propio y como apoderado de la señora PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.483 y el señor JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652, en el escrito allegado mediante correo electrónico del 4 de octubre de 2019, en el cual establece que desea cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Conforme lo solicitado y como manifiesta el titular, el Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible" en su artículo 2.2.2.1.17.17 reza:

"ARTÍCULO 2.2.2.1.17.17. *Cancelación del Registro. El registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil ante Parques Nacionales Naturales de Colombia podrá cancelarse en los siguientes casos:*

1. *Voluntariamente por el titular de la reserva.*
2. *Por desaparecimiento natural, artificial o provocado del ecosistema que se buscaba proteger.*
3. *Por incumplimiento del titular de la reserva de las obligaciones contenidas en este Decreto o de las normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables.*
4. *Como consecuencia de una decisión judicial." (Subraya fuera de texto)*

De lo anterior se colige que los titulares propietarios de los predios donde reposa una Reserva Natural de la Sociedad Civil, podrán de manera voluntaria y en cualquier momento solicitar la cancelación del registro.

5

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VIRGINIA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 014-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

En virtud de las anteriores consideraciones se procederá a cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" registrada mediante Resolución No. 100 del 19 de julio de 2017, sobre el predio denominado "Finca Las Brisas La Virginia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8595.

Ahora bien, el artículo 306 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- Ley 1437 de 2011, establece:

"Artículo 306. Aspectos no regulados. En los aspectos no contemplados en este Código se seguirá el Código de Procedimiento Civil en lo que sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo."

Que así las cosas, el artículo 122 del Código General del Proceso, señala que el archivo de expedientes procede una vez se haya concluido con el proceso.

"Artículo 122. Formación y archivo de los expedientes.

(...)

El expediente de cada proceso concluido se archivará conforme a la reglamentación que para tales efectos establezca el Consejo Superior de la Judicatura, debiendo en todo caso informar al juzgado de conocimiento el sitio del archivo. La oficina de archivo ordenará la expedición de las copias requeridas y efectuará los desgloses del caso."

Toda vez que no queda actuación administrativa pendiente dentro del presente trámite ambiental, se procederá a disponer el archivo definitivo del expediente RNSC 014-17 LA VIRGINIA contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" otorgado a favor de los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897, JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652 y PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificada con cédula de ciudadanía No. 25.102.483.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, la Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cancelar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" otorgado mediante Resolución No. 100 del 19 de julio de 2017, a favor del predio "Finca Las Brisas La Virginia" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 112-8595, ubicado en la Vereda la Virginia, Municipio de Pacora, del departamento de Caldas, de copropiedad de los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897, JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652 y PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 25.102.483, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto, el contenido de la presente Resolución al señor DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 75.103.897, en los términos previstos en el artículo 66 y subsiguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez en firme el presente acto administrativo, archivar el expediente RNSC 014-17 LA VIRGINIA, contentivo del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA", elevado por los señores DANIEL EDUARDO RUIZ OSPINA identificado con cédula de

POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA EL REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA VIRGINIA" SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE RNSC 014-17 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

ciudadanía No. 75.103.897, JESÚS MARÍA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.053.799.652 y PAOLA MARCELA RUIZ OSPINA identificado con cédula de ciudadanía No. 25.102.483.

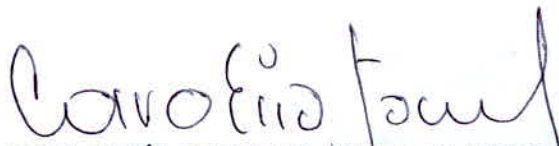
ARTÍCULO CUARTO: De acuerdo con el Registro de Información de la reserva y con base en la presente resolución, se actualizará el nuevo estado de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA VIRGINIA" en el registro Único de Áreas Protegidas RUNAP, en atención a lo dispuesto en el párrafo del artículo 2.2.2.1.3.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, a la Gobernación de Caldas, la Corporación Autónoma Regional de Caldas- CORPOCALDAS y a la Alcaldía Municipal de Pacora, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.


ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas
Parques Nacionales Naturales de Colombia

Proyectó: Oscar Daniel Gachancipá Sánchez - Abogado contratista GTEA 

Revisó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 

Expediente: RNSC 014-17 LA VIRGINIA

